



*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*  
1974 - 2024

**REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIO DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA – DR. JUAN CARLOS MUÑOZ GONZÁLEZ – FACULTAD MAYA DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS-UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS.**

**INTRODUCCIÓN**

El presente reglamento es aplicable a todo el personal que labora en todos aquellos espacios de la Facultad Maya de Estudios Agropecuarios, donde se realice trabajo experimental, planeación de prácticas presentes en las secuencias didácticas entregadas al inicio del periodo académico, o personal externo autorizado. El presente reglamento tiene como objetivo principal, determinar las bases respecto a las normas que se deberán acatar los profesionistas en formación y docentes en el uso del laboratorio y deberán tomarse medidas necesarias para el cuidado, conservación y el buen uso de los equipos e instalaciones.

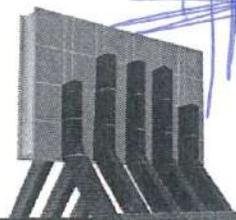
Así mismo en el presente reglamento se consideran los aspectos relacionados con la seguridad física de los usuarios y de las instalaciones, la gestión que la institución dedica a la adquisición de equipo y materiales, préstamo y uso de los equipos con los que cuenta el laboratorio. Debido a estas necesidades es de gran importancia considerar y dar énfasis a la reglamentación adecuada para asegurar el óptimo funcionamiento del laboratorio y equipo lo cual contribuya a la preservación de la integridad física de los miembros y bienes universitarios. La Secretaría Académica en conjunto con la Secretaría Administrativa verificarán el cumplimiento de esta reglamentación, colaborará en la planeación y detección de acciones de mejora, y asume la responsabilidad de asegurar el buen funcionamiento de los laboratorios.

**OBJETIVO**

El objetivo de éste reglamento es facilitar el uso seguro y eficiente del laboratorio, así mismo el correcto aprovechamiento de todo el equipo, material y bienes disponibles de la Facultad Maya De Estudios Agropecuarios-Universidad Autónoma De Chiapas.

**ALCANCES**

Este reglamento aplica específicamente a las políticas y procedimientos de seguridad en los laboratorios de la Universidad Autónoma de Chiapas.



*[Handwritten signatures in blue ink]*



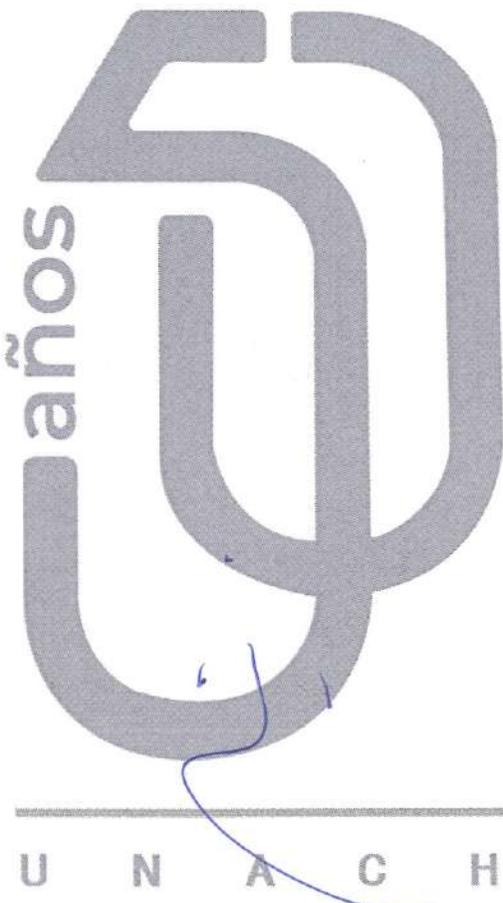


*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*

1974 - 2024

Contenido

Capítulo I. Disposiciones generales .....	4
Capítulo II. Recursos humanos .....	4
Capítulo III. Disciplina .....	6
Capítulo IV. Seguridad y protección .....	7
Capítulo V. Administrativo y responsabilidad .....	9
Capítulo VI. Postas y animales .....	11



*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

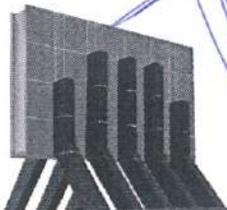
*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*





*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*

1974 - 2024

## Capítulo I. Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es aplicable en todos aquellos sitios de la Facultad Maya de Estudios agropecuarios de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMEA-MVZ), dependiente de la Universidad Autónoma de Chiapas en donde se realice trabajo experimental, se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo, y todo aquello relacionado o necesario para que se lleve a cabo el trabajo en los laboratorios.

**ARTÍCULO 2.** Es obligatorio y de carácter importante que se lleve a cabo por el personal académico, estudiantes y trabajadores, y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 3.** Los laboratorios y postas de la FMEA-MVZ están al servicio de sus estudiantes y académicos.

**ARTÍCULO 4.** Los laboratorios y postas de la FMEA-MVZ son espacios que permiten al estudiante aplicar los conocimientos adquiridos en el aula de manera práctica; con el objetivo de fortalecer las habilidades que su profesión requiere, esto permite al estudiante la observación, experimentación y la exploración necesarias para conocer los límites y posibilidades que el área de estudio le ofrece y son un complemento indispensable en su formación profesional. Dentro de las instalaciones el estudiante llevará a cabo análisis, trabajos y proyectos con características de calidad y responsabilidad que le serán exigidas en su futura realidad laboral.

**ARTÍCULO 5.** El uso de laboratorio y postas, estará sujeto a la planificación académica de la unidad de competencia impartida por el docente responsable a cargo durante el ciclo escolar. Asimismo el uso de animales para prácticas e investigación deberá contar con el voto aprobatorio del comité de ética y bienestar animal de la FMEA-MVZ.

**ARTÍCULO 6.** Este Reglamento establece las bases generales de operación de los laboratorios de la FMEA-MVZ. Cabe mencionar que cada laboratorio podrá emitir lineamientos y especificaciones en particular, los cuales deberán aplicarse sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento.

## Capítulo II. Recursos humanos

**ARTÍCULO 7.** El Coordinador de Laboratorios será designado por el director de la FMEA-UNACH, de acuerdo al siguiente perfil:

I. Tener la licenciatura en Medicina Veterinaria o ciencias afines.

II. Contar con el grado maestría o doctorado en ciencias.

III. Contar con una antigüedad mínima de 1 año laborando en la FMEA-UNACH.



*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*

IV. Tener experiencia en la investigación científica.

1974 - 2024

V. Ser profesor de la licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia.

VI. Haber recibido el nombramiento por parte del director de la FMEA-UNACH.

VII. Estar capacitado en las labores administrativas y operativas internas y externas referentes al área.

VIII. Pertenecer a un Grupo Colegiado registrado (GC) de la FMEA-UNACH.

IX. Tener una Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) consolidada.

X. Tener capacidad de mando, para ejecutar la organización y desarrollo de las tareas de docencia, investigación y servicio, requerido en el área.

**ARTÍCULO 8.** El responsable de cada laboratorio será designado por el director de la FMEA-UNACH, de acuerdo al siguiente perfil:

I. Deberá ser especialista o tener conocimientos probatorios en el área asignada a su responsabilidad, con características de desarrollo de las principales técnicas y con conocimientos y experiencia en la investigación científica.

II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, o de área afín al laboratorio; con uno o más años de antigüedad, y de preferencia con estudios de posgrado en el área asignada a su responsabilidad.

III. Tener capacidad de mando, para ejecutar la organización y desarrollo de las tareas de docencia, investigación y servicio, requerido por el área.

IV. Ser de probada capacidad moral.

V. Ser profesor de la licenciatura a la cual está asignado el laboratorio.

**ARTÍCULO 9.** El personal técnico de laboratorio debe cumplir con el siguiente perfil:

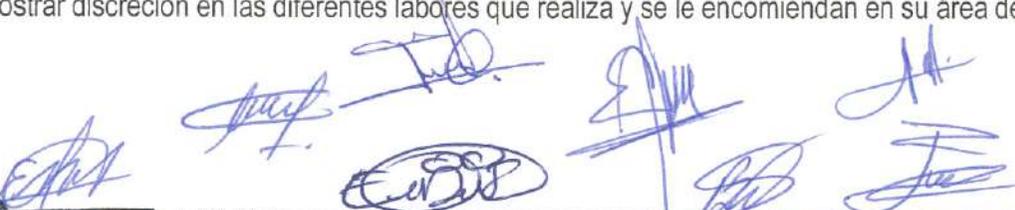
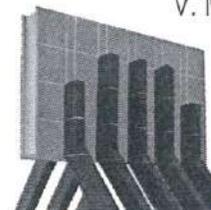
I. Tener estudios de Técnico de Laboratorio o afines.

II. Contar con experiencia en el área, mínima de un año.

III. Estar capacitado con las técnicas y métodos que se realicen en el laboratorio.

IV. Ser responsable en las labores que se le encomienden y tener capacidad de dialogo con el personal docente y administrativo.

V. Mostrar discreción en las diferentes labores que realiza y se le encomiendan en su área de influencia.





*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*  
1974 - 2024

### Capítulo III. Disciplina

**ARTICULO 10.** El docente, estudiante y visitante del laboratorio deberá cumplir y acatar cabalmente las siguientes disposiciones:

I. Para brindar un mejor servicio, deberá realizar la solicitud de espacio, equipo, reactivo, cristalería, etc., con anticipación

II. Por su seguridad deberá hacer uso de bata y zapatos cerrados durante la realización de las prácticas en el Laboratorio.

III. No se permite introducir y consumir alimentos (excepto que así lo requiera la práctica) dentro del laboratorio y durante la ejecución de las prácticas.

IV. No se permite fumar, correr o gritar en las instalaciones del laboratorio.

V. Es responsabilidad y obligación del alumno solicitar y revisar su material al iniciar la práctica, así como su limpieza, el buen cuidado y su preservación del área de trabajo y equipo instrumental.

VI. Los productos intermedios que se guarden para continuar alguna práctica deberán colocarse en los lugares seguros o equipos correspondientes debidamente etiquetados.

VII. Se deberán seguir las reglas de uso de reactivos como ácidos, alcalinos, tóxicos e infecciosos.

VIII. Cuando algún equipo no funcione o presente alguna anomalía se deberá reportar inmediatamente al docente o al jefe del laboratorio.

IX. Si va a utilizar un equipo del cual desconoce su modo de operación, solicite información al Laboratorista y haga uso de la bitácora correspondiente a cada equipo.

X. Al término de la práctica se deberá limpiar las áreas, equipos, cristalería utilizada durante el desarrollo de las actividades prácticas.

XI. Cualquier daño a la infraestructura, equipo y/o material, será responsabilidad del usuario.

XII. El uso y préstamo del laboratorio será estrictamente autorizado por la coordinación de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, si y solo si, la programación de prácticas está presente en las secuencias didácticas entregadas al inicio de cada semestre entregadas a dicha coordinación.

XIII. El uso y préstamo del laboratorio para otras academias será estrictamente autorizado por la coordinación de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia y el responsable de

U N A C H

50  
ANIVERSARIO



*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*

laboratorio, la solicitud del espacio, material y equipo tendrá que hacerse como mínimo tres días de antelación, debido a que el responsable <sup>1974 - 2024</sup> tiene que revisar y cotejar la candelarización de prácticas ya programadas y cerciorarse de que no exista coincidencia entre ellas.

XIV. El llenado de formatos para solicitud de uso de equipo y espacio es OBLIGATORIO para poder disponer de lo solicitado por parte del responsable de la práctica.

XV. Para el uso interno del equipo y material de laboratorio, el docente debe haber entregado sus secuencias didácticas en tiempo y forma y sus planeaciones de prácticas, en las que se justifique el uso de los equipos, además, deberán llenar y entregar los formatos solicitados por el responsable del laboratorio.

XVI. Para el uso externo del equipo y material de laboratorio, solo se autorizara si los docentes cuentan con proyectos vigentes registrados ante la dirección General de Investigación y Posgrado, Unidades de Vinculación docente vigentes, asesorías de tesis vigentes registradas ante la Secretaria Académica y en actividades designadas por la dirección de esta institución.

XVII. Se deberá presentar evidencia solicitada, en la que se justifique el uso de los equipos, de acuerdo a la planeación elaborada por el docente.

XVIII. El docente que solicite el equipo y espacio de laboratorio deberá estar presente 15 minutos antes para la entrega del equipo, espacio y material que solicito, para evitar retrasos en prácticas consiguientes a la del docente en curso.

XIX. El responsable de laboratorio dará a conocer al docente en turno de práctica las observaciones con respecto a las condiciones de entrega de espacio, equipo y material solicitado.

XX. El uso de laboratorio, material y equipo, será exclusivamente en horario laboral y ajustándose a los cambios de horario debido a actividades extracurriculares o de fuerza mayor, o por disposición oficial de secretaria académica.

#### Capítulo IV. Seguridad y protección

ARTÍCULO 11. Todos los usuarios del laboratorio tienen la obligación de conocer las normas del presente reglamento para uso del mismo.

ARTÍCULO 12. Dadas las características funcionales de cada laboratorio el usuario deberá someterse a las normas específicas, marcadas en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 13. Los usuarios deben usar bata blanca, de manga larga y limpia para entrar a cualquier laboratorio, uso de filipina. Los trabajadores de intendencia deben utilizar una bata de color azul o verde, distintivo a los usuarios.

ARTÍCULO 14. Se prohíbe correr, jugar, gritar o hacer cualquier otra clase de desorden en los pasillos superior de los laboratorios.



*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*  
1974 - 2024

ARTÍCULO 15. Toda la basura que se genere deberá recolectarse y depositarse en los recipientes adecuados.

ARTÍCULO 16. Se prohíbe sentarse sobre las mesas.

ARTÍCULO 17. Se prohíbe introducir alimentos, bebidas, mascotas (solo si la práctica lo requiere) o vehículos al laboratorio; así como la entrada de niños.

ARTÍCULO 18. Después de realizar cada práctica, las sillas o bancos deberán colocarse en su respectivo lugar.

ARTÍCULO 19. El personal que trabaja en cada laboratorio y los usuarios en general debe conocer el sistema de alerta, las zonas de seguridad, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad establecidas en cada laboratorio.

ARTÍCULO 20. Los laboratorios deberán estar acondicionados, como mínimo con lo siguiente:

I. Botiquín de primeros auxilios. El responsable del laboratorio deberá verificar, al menos una vez cada semana el contenido del botiquín, para proceder a reponer los faltantes y el material caduco.

II. Extintores. Deberán ser de CO2 y de polvo químico seco; deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados.

III. Controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas para cada laboratorio, los cuales deberán estar señalados adecuadamente, de tal manera que sea fácil identificarlos.

IV. Regaderas, las cuales deben contar con el drenaje correspondiente, funcionar correctamente, estar lo más alejadas que sea posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de cualquier obstáculo que impida su correcto uso.

V. Un sistema de ventilación e iluminación adecuado.

VI. Suministro de agua corriente y drenaje, los cuales deberán de recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los responsables de cada área soliciten.

VII. Deben existir señalamientos de Protección Civil.

ARTÍCULO 21. Ningún estudiante tendrá acceso a las prácticas si no cumple con los requisitos e indicaciones especiales por el tipo de laboratorio al que se asiste en relación a la vestimenta, accesorios, implementos o equipo de seguridad a utilizar.

ARTÍCULO 22. Se prohíbe fumar dentro de los laboratorios.

ARTÍCULO 23. Deberá mantenerse el área de trabajo en orden, despejada de objetos que obstaculicen las prácticas, la libre circulación o que puedan provocar un accidente.



*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*

ARTÍCULO 24. Los usuarios que tengan el pelo largo deben mantenerlo recogido para evitar accidentes, sobre todo al trabajar con mecheros. Es obligatorio el uso de cofia y se prohíbe el uso de cualquier otro tipo de accesorio ordinario que cubra la cabeza.

ARTÍCULO 25. Queda estrictamente prohibido utilizar equipos de audio y/o sonido (ni con audífonos), así como celulares u otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 26. Dentro del área de los laboratorios no se permite la estancia a personas ajenas a la práctica que se esté realizando.

ARTÍCULO 27. Todas las sustancias, equipos, materiales, etc., deberán ser manejados con el máximo cuidado, atendiendo a las indicaciones de los manuales de prácticas y de seguridad.

ARTÍCULO 28. Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán de estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad.

ARTÍCULO 29. Los sistemas de extracción de gases deberán de mantenerse sin obstáculos que impidan su función, deberán evaluarse al menos una vez cada mes, y deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que los responsables de cada área soliciten.

ARTÍCULO 30. Queda prohibido desechar sustancias al drenaje o por cualquier otro medio sin autorización del responsable del área correspondiente.

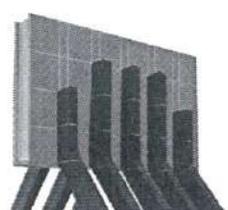
Los manuales de prácticas y de procedimientos correspondientes deberán incluir la forma correcta de desechar los residuos.

ARTÍCULO 31. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el responsable del área deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, de vacío, tanques de gases y aire, según sea el caso; apagadas las bombas de vacío, circuitos eléctricos, luces, etc.

ARTÍCULO 32. En cada laboratorio deberá existir, de manera clara, visible y legible, la información acerca de los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

ARTÍCULO 33. Todas aquellas cuestiones en materia de seguridad, que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento, deberán ser resueltas por la Dirección de la FMEA-UNACH con la opinión de la Coordinación de Seguridad, Prevención de Riesgos y Protección Civil.

ARTÍCULO 34. Los estudiantes y personal de la FMEA deberán reportar cualquier infracción a las reglas de seguridad e higiene establecidas y de manera inmediata cualquier accidente que se llegara a presentar por leve que sea.



Carretera Catazajá-Palenque. Km 4, Catazajá, Chiapas,  
México, C.P. 29980, Tel., (961) 617 8000 Ext. 5791, facultad.maya@unach.mx  
Boulevard Belisario Domínguez, Km 1081, Sin Número. | Terán Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México. C.P. 29050. | www.unach.mx





*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*  
1974 - 2024

### Capítulo V. Administrativo y responsabilidad

ARTÍCULO 35. No se permitirá la entrada de docentes ni estudiantes al almacén de los laboratorios. El almacén es responsabilidad exclusiva del Responsable de Laboratorios.

ARTÍCULO 36. Los responsables de cada laboratorio deben mantener actualizado el inventario de equipos y material del laboratorio.

ARTÍCULO 37. Solo se prestará material y/o equipo al estudiante si tiene su credencial de la Institución vigente con fotografía y firma, además el resguardo de bienes firmado por el coordinador de laboratorios incluyendo los nombres y número de matrícula de los asistentes a la práctica ya que dicho resguardo se quedará como comprobante. Solo se proporcionará material y equipo a la persona que firma el resguardo.

ARTÍCULO 38. Toda práctica deberá realizarse bajo la supervisión del docente responsable del grupo. En caso de que el docente no esté presente la práctica se suspenderá.

ARTÍCULO 39. Las prácticas de laboratorio solo podrán ser cambiadas de hora o fecha con previa autorización del Coordinador de Laboratorios en acuerdo con el responsable del laboratorio donde se vaya a realizar la práctica.

ARTÍCULO 40. El docente deberá presentar al Responsable de Laboratorios, al inicio del semestre la calendarización (en impreso y digitalizada) de todas las prácticas a realizar por Unidad de Competencia o modulo durante el curso, así como el listado del equipo, material y reactivo que utilizará en la práctica para verificar su existencia y gestionar la adquisición de los faltantes.

I. Las prácticas solo serán calendarizadas si están incluidas en el Manual de Prácticas de la Unidad de Aprendizaje correspondiente.

II. Las prácticas que no hayan sido programadas por el docente al inicio del semestre, se someterán a la autorización del Coordinador de Laboratorios y el responsable del laboratorio donde deba realizarse.

ARTÍCULO 41. El equipo y material deberá entregarse 10 minutos antes de las siguientes prácticas programadas, de lo contrario estos podrán ser retirados de las mesas de trabajo.

ARTÍCULO 42. En caso de utilizar computadoras será de naturaleza exclusivamente académica y queda prohibido el uso de juegos, "chats", acceso a material inapropiado, etc.

ARTÍCULO 43. En caso de necesitar fotocopiar libros o manuales, se permitirá que los saquen del laboratorio por un tiempo máximo de 2 horas. Si el material se regresa después del tiempo estipulado, se sancionará con restricción del material por un tiempo determinado establecido por el responsable del laboratorio.



*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*  
1974 - 2024

ARTÍCULO 44. Las siguientes violaciones podrán originar que se proceda administrativamente por sustracción de bienes a la FMEA:

- I. Sacar equipo de la FMEA sin la documentación oficial debidamente autorizada.
- II. Sacar equipo del laboratorio a otros laboratorios o departamentos sin la autorización del responsable del laboratorio.
- III. Utilizar un equipo sin la autorización del responsable del laboratorio.

ARTÍCULO 45. La emisión de la constancia de no adeudo a los laboratorios estará sujeta a la verificación del estatus del estudiante y/o egresado en cada uno de los laboratorios, la cual se realizará tras la solicitud por parte del interesado y se dispondrá de un plazo de 4 días hábiles.

### Capítulo VI. Postas y animales

ARTÍCULO 46. El uso de postas, animales y áreas experimentales será solo para la formación profesional de las y los estudiantes de la FMEA.

ARTÍCULO 47. La solicitud de uso de postas, animales y áreas experimentales se hará llegar a secretaria académica con copia a secretaria administrativa, coordinación a la cual están asignadas dichas áreas, responsable de postas y responsable de campo, para su cotejo y si así lo requiere su autorización para su uso.

ARTÍCULO 48. Es responsabilidad del docente a cargo del uso de animales y espacios, reportar inconvenientes que se presenten antes, durante y después de la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 49. En caso de existir algún inconveniente (robo, muerte, ataque, etc) de animales, el responsable de la práctica deberá realizar los trámites administrativos correspondientes para el registro de los hechos, proceder de manera adecuada y de conformidad a lo que la situación amerite.

U N A C H



*"Hacia los 50 años de aniversario de la Universidad Autónoma de Chiapas"*

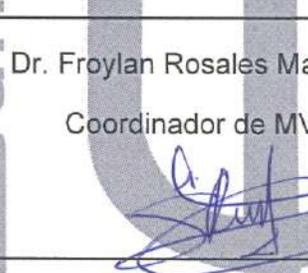
1974 - 2024

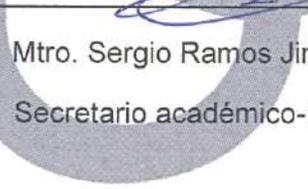
Catazajá, Chiapas  
08 de diciembre del 2023  
Oficio No. FMEA/MVZ/01/2023

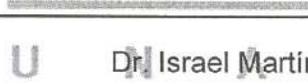
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS  
FACULTAD MAYA DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS

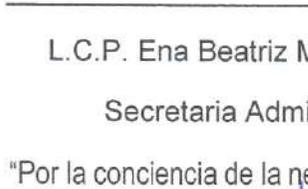
Reglamento general de uso de Laboratorio y Postas de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y  
Zootecnia

  
Dr. Rubén Monroy Hernández  
Director-FMEA

  
Dr. Froylan Rosales Martínez  
Coordinador de MVZ

  
Mtro. Sergio Ramos Jiménez  
Secretario académico-FMEA

  
U Dr. Israel Martínez Cruz H  
Responsable de Laboratorio de MVZ

  
L.C.P. Ena Beatriz Morales Pérez  
Secretaria Administrativa

"Por la conciencia de la necesidad de servir"